

El importe de las mencionadas asistencias, que no excederán de 2.700.000 pesetas, se abonarán con cargo al número orgánico 11.19 y económico 251 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1972 sobre devengo de asistencias por miembro de las Juntas del Censo Agrario.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 622/1971, de 25 de marzo, dispuso la formación del Censo Agrario de España, referido al año agrario 1971-72, y por Decreto 1064/1972, de 27 de abril, quedó aprobado el proyecto elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y dictaminado por el Consejo Superior de Estadística.

Por Orden de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1972) se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento para llevar a cabo el Censo Agrario de España de 1972, por lo que se constituyen diversos órganos consultivos y asesores de ámbito Nacional y Provincial.

Figurando en el Presupuesto de Gastos para el año 1972 en el concepto 11.10.124 una partida de 793.000 pesetas para el abono de asistencias.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de la Junta Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, Juntas Provinciales y Comisiones Ejecutivas Provinciales del Censo Agrario, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y en la cuantía que se indican:

Presidente: 125 pesetas.  
Secretario: 125 pesetas.  
Vocales: 100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1972, página 15.398, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la relación de condecorados con la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, donde dice: «Sargento 1.º don José Tordesillas González», debe decir: «Sargento 1.º don José Torrecillas González».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias

actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Zaragoza; que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia, don Luis Enrique Gerona de la Figuera.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes, don Antonio Beltrán Martínez.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Alejandro Allanegui Féliz.

Don Mariano Horno Liria, Alcalde de la ciudad.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes, don Pedro Baringo Rosinach, Presidente nato de la Institución «Fernando el Católico», y don Francisco Oliván Baile, Académico de la Real de Bellas Artes de San Luis.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Francisco Iñiguez Almech.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia, don Jerónimo Gargallo Alierta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Santa Cruz de la Palma.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Santa Cruz de la Palma, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Hernández Pérez, Consejero provincial de Bellas Artes.

Vicepresidente: Don Cándido Morante Pérez, Director del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

Vocales: Don Miguel Arricivita Calcat, Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda; don Miguel Perdogón Benítez, Alcalde de la ciudad; como representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Gabriel Dugas Acosta, representante del Colegio Oficial de Médicos, y don Wilfredo Ramos Hernández, Profesor, representante de la Escuela de Artes y Oficios Aplicados, y como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Juan Julio Fernández Rodríguez, Arquitecto colaborador de la provincia.

Secretario: Don Wilfredo Ramos Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de agosto de 1972 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el número segundo de la Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se creó la Escuela Feme-

nina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, el señor Director de la misma eleva a este Ministerio el Reglamento de la referida Escuela.

Como el Reglamento está confeccionado de acuerdo con las Ordenes emanadas de este Departamento en todo lo relativo de los Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir a la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca», de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DE LA ARRIXACA», DE MURCIA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1972**

**TÍTULO PRIMERO**

**LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS. SUS ORGANISMOS RECTORES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Naturaleza y fines*

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*Organos rectores, régimen y atribuciones*

Art. 3.º Los Organos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca». El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos: la enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca». El Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designado por la Dirección entre el profesorado, ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10.º Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.

b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.

d) Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.

e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.

g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.

h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios, y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas, que le serán presentados por los Profesores, y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.

c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*El profesorado*

Art. 14. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de «Formación política», «Enseñanza del hogar» y «Educación física» será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de «Religión» y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*Personal administrativo*

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Arrixaca». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios por la Junta Rectora:

- a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.
- b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expediendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.
- c) Custodiará personalmente el libro de actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.
- e) Llevará la cuenta de Caja y custodiará los fondos correspondientes.

### TITULO TERCERO

#### DEL INGRESO EN LA ESCUELA; ADMISION Y SELECCION DE ALUMNAS

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo diecisiete años, cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Ser Bachiller Elemental, general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito mercantil, Oficial, Maestro o Perito industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas Aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de 10 y máximo de 50.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes anteriores a 1933, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.
- e) Carta, de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

###### Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en

el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma, cuando proceda.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

### TITULO CUARTO

#### DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA, EXAMENES Y TITULO

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.
- «Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- «Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».
- «Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- «Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- «Formación política»: Una hora a la semana.
- «Educación física»: Seis horas a la semana.
- «Prácticas»: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio, cuatro horas diarias.

Segundo curso.—Enseñanza teórica:

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- «Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- «Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.
- «Historia de la profesión»: Diez horas.
- «Educación física»: Seis horas a la semana.
- «Formación política»: Una hora a la semana.
- «Prácticas»: Seis horas diarias, en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.
- «Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.
- «Puericultura e Higiene de la infancia»: Quince horas.
- «Medicina social»: Diez horas.
- «Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.
- «Formación política»: Una hora semanal.
- «Educación física»: Seis horas a la semana.
- «Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondiente a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

Art. 32. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1958, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## TÍTULO QUINTO

## DEL REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINA DE LA ESCUELA

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

## TÍTULO SEXTO

## DE LAS BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

*ORDEN de 21 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Murcia y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr. El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la misma, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida;

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Murcia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1972

### I. REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que establece la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, en orden al cumplimiento de los fines que le señala el artículo 243, k), de la vigente Ley de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y normas concordantes y complementarias.

Art. 2.º El Centro se denominará «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete».

Art. 3.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas, conforme a los principios, planes de estudios, normas y directrices establecidos, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en orden a capacitación para el ejercicio de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 4.º La Escuela funcionará con radicación en el Hospital Provincial de «San Julián», donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas, conforme a la normativa vigente sobre Centros de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y en cumplimiento de las funciones formativas que a los Servicios Hospitalarios atribuye el artículo 1.º de la Ley 37/1962, de 21 de julio.

Art. 5.º La Escuela dependerá, a efectos académicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

#### CAPITULO II

##### Organización y gobierno

Art. 6.º Serán órganos de gobierno de la Escuela una Junta Rectora y un Director, que actuarán bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Presidente de la Diputación, integrándose por los siguientes Vocales: El Diputado provincial Presidente de la Comisión Informativa de Establecimientos Sanitarios —que ostentará la Vicepresidencia de la Junta—, el Médico Director del Hospital Provincial de «San Julián», el Director de la Escuela, las Enfermeras Jefe y Secretaria de estudios de dicha Escuela, la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad Religiosa del Hospital y el Secretario e Interventor de la Diputación; actuará como Secretario de la Junta, por delegación de la Diputación, un funcionario o empleado administrativo adscrito a los servicios del Hospital Provincial.

En el caso de que el cargo de Director de la Escuela fuera desempeñado por el Director del Hospital Provincial, en sustitución de este formará parte de la Junta Rectora, como Vocal, un Médico Jefe del Servicio del Centro Hospitalario.

Art. 8.º Serán competencias y atribuciones de la Junta Rectora:

- Nombrar y separar el personal de todo orden, con arreglo a las plantillas y cuadro orgánico, y a las condiciones económicas y jurídicas que haya establecido previamente la Diputación.